

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

REF: 2020-00175-00.

Presentada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo quirografario de menor cuantía a favor de **Luz Yenny González Montes** y en contra de **Onofre Monroy Castiblanco, Julio Monroy Castiblanco, Blanca Alicia Monroy Castiblanco, Ruth Monroy Castiblanco, Vilma Monroy Castiblanco y Blanca Susana Bravo** por las siguientes cantidades incorporadas en el pagaré a folio 3.

Pagaré fl. 3

1.1.- La suma de \$12´000.000 por concepto de saldo insoluto.

1.2.- Por los intereses de plazo pactados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados entre 25 de abril de 2016 y el 24 de abril de 2017 a la tasa del 2% mensual, siempre y cuando, no se supere el interés bancario corriente mensual establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando el interés bancario corriente mensual sea inferior al 2% se liquidará a la tasa certificada por esta entidad.

1.3.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior (1.1.-) desde el vencimiento de la obligación y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la una y media vez el interés bancario corriente¹ sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

1.4.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

2.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo quirografario de menor cuantía a favor de **Luz Yenny González Montes** y en contra de **Onofre Monroy Castiblanco, Julio Monroy Castiblanco, Blanca Alicia Monroy Castiblanco, Ruth Monroy Castiblanco y Vilma Monroy Castiblanco** por las siguientes cantidades incorporadas en el pagaré a folio 4.

Pagaré fl. 4

2.1.- La suma de \$10´000.000 por concepto de saldo insoluto.

2.2.- Por los intereses de plazo pactados sobre el valor anterior (1.1.) a la tasa legal permitida² entre su fecha de creación y la de vencimiento.

2.3.- Por los intereses de plazo pactados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados entre 10 de abril de 2016 y el 9 de abril de 2017 a la tasa del 2% mensual, siempre y cuando, no se supere el interés bancario corriente mensual establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando el interés bancario corriente mensual sea inferior al 2% se liquidará a la tasa certificada por esta entidad.

¹ Art. 884 del Código de Comercio.

² Art. 884 del Código de Comercio.

2.4.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

3.- Notificar al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Los términos legales son cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.)

4.- Se reconoce personería a la doctora Luz Yenny González Montes quien actúa en causa propia.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No <u>07</u> Hoy _____ La Sria. _____ 17 julio de 2020 ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, _____